Radicado: 08 001 40 03 024 2018 01435 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo
Demandante: PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S
Demandado: MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S EN C

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y no presentó excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE 30 DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Entra el Despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo, previas las siguientes acotaciones:

ANTECEDENTES

PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S EN C, con el fin de hacer efectivo el cobro de un título ejecutivo.

El Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla, libró el mandamiento de pago impetrado, a través de auto adiado 12 de marzo de 2018, el cual fue notificado a la parte demandante mediante anotación en el Estado No. 29, de marzo 13 de 2019, y a la parte demandada, MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S EN C, quien fue emplazada, se le designó curador AD LITEM y le fue notificado en forma personal el 25 de agosto de 2022, quien contestó la demanda sin oponerse a la Ejecución.

CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio, los documentos que sirven de título de recaudo ejecutivo es un laudo arbitral que hace de la presente, una acción ejecutiva constituida por un título del que emana una obligación clara, expresa y exigible. El artículo 440 del Código General del Proceso, dispone "…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S contra MARQUEZ JIMENEZ Y ASOCIADOS CIA S EN C, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

2. Exhortar a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

3. Decretar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar posteriormente, si es del caso, y con su producto páguese el valor del crédito.

4. Condenar en costas a la parte demandada.

5. Fijar como valor de las agencias en derecho, la suma de $ 2.000.000 m/l, lo cual corresponde al 5% del valor del pago por lo que se sigue en ejecución (Art. 366 Núm. 4° del CGP y PSAA16-10554 del C.S.J.).

6. Remítase el proceso a la OFICINA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ejecutoriado el presente proveído y el que apruebe la liquidación de costas, tal como se ordenó en el ACUERDO No PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y el ACUERDO PSAA 13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, para que sea distribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 4° de aquel.

7. Verificar la existencia de depósitos judiciales a efectos de ordenar la conversión de los mismos a la cuenta de los juzgados civiles municipales de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ